



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 39 De Viernes, 05 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Javier Falco	Contraloría General De La Nación	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170007500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvia Mercado Anaya	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Demanda
23001333300220170006100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alleen Del Carmen Rodríguez Ruiz	Departamento De Córdoba- Gobernación	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140011200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Federico Banda Vargas	La Nación Ministerio De Educación Nacional - F.N.P.S.M., Municipio De Lorica	04/05/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expediase Copias Autenticas.
23001333300220170007100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Pastrana Machado	La Nación Ministerio De Educación Nacional - F.P.S.M.	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Demanda

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 05 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

e43b2876-6654-4496-b0b0-d5ba36e71a66



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 39 De Viernes, 05 De Mayo De 2017



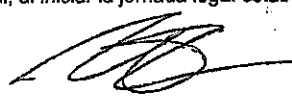
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170008000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Domingo Coronado Baron	E.S.E. Camu San Rafael De Sahagun	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160008600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Julio Cesar Cordero Hernandez	San Carlos -Cordoba -	04/05/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ledys Del Socorro Morales Mercado	Municipio De Sahagun	04/05/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150027000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lorelis Giraldo Burgos	Nacion - Rama Judicial	04/05/2017	Auto Decide - Traslado Para Alegatos
23001333300220160008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Luna Palomino	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	04/05/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 05 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e43b2876-6654-4496-b0b0-d5ba36e71a66



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 39 De Viernes, 05 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160045400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfredo Garavito Benitez Y Otros	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/05/2017	Auto Decide Apelacion O Recursos - Niega Por Improcedente Recurso De Apelacion-Niega Reposición-Conmina
23001333300220130002300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Mary Guerra Vidal	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/05/2017	Auto Decide - Traslado Para Alegatos
23001333300220150038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Augusto Alvarez Arcia	Departamento De Cordoba	04/05/2017	Auto Decide - Traslado Para Alegatos

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 05 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e43b2876-6654-4496-b0b0-d5ba36e71a66



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 39 De Viernes, 05 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130006200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Cecilia Barrera Mercado	Secretaria De Educación Departamento De Cordoba, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/05/2017	Auto Decide - Traslado Para Alegatos
23001333300220160006800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Lucia Rua Suarez	Sena Regional Cordoba	04/05/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160021300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Boris Leon Castellanos Cordero Y Otro	Curaduria Urbana Segunda De Monteria, Alcaldia De Monteria	04/05/2017	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante Para Que Cancele Expensas Para Que Se Surta La Alzada
23001333300220140024400	Reparacion Directa	Jorge Eliecer Ferreira Ortiz Y Otros	Fiscalia General De La Nacion, Nacion - Rama Judicial	04/05/2017	Auto Decide - Traslado Para Alegatos

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 05 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e43b2876-6654-4496-b0b0-d5ba36e71a66



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 39 De Viernes, 05 De Mayo De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160012800	Reparacion Directa	Maria Angelica Lopez Doria Y Otros	E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica	04/05/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220170006800	Reparacion Directa	Sistemas Y Computadores S.A.	Departamento De Cordoba	04/05/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220120017000	Reparacion Directa	Yamila Francisca Correa Avila	E.S.E Hospital San José De San Bernardo Del Viento	04/05/2017	Auto Decide - Se Da Traslado A Las Partes De Las Pruebas Documentales Por 5 Días

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 05 de mayo de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

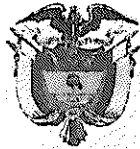
Código de Verificación

e43b2876-6654-4496-b0b0-d5ba36e71a66

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00230. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Dando cumplimiento al auto de veinticinco (25) de abril de 2017, dictado por este despacho, se procede a estudiar la admisibilidad del referido medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00230

Demandante: Francisco Javier Falco

Demandado: Contraloría General de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública – Departamento Administrativo de la presidencia de la Republica.

El señor Francisco Javier Falco, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Contraloría General de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

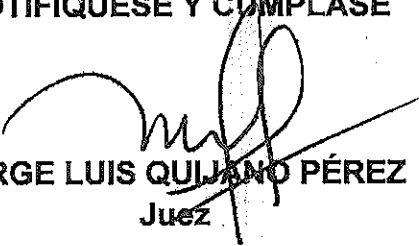
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Contraloría General de la República, al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Función Pública, al Representante legal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales

y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Rafael Garzón Saladen como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

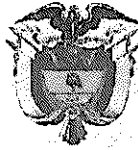
SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00061. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de marzo de 2017, constante de un (1) cuaderno con 47 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



JIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00061

Demandante: Aileen Del Carmen Rodríguez Ruiz

Demandado: Departamento de Córdoba.

La señora Aileen Del Carmen Rodríguez Ruiz, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

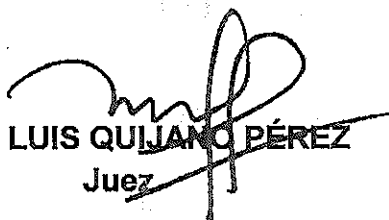
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Departamento de Córdoba, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte

demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Ramón José Mendoza Espinosa como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

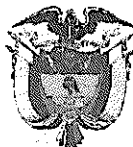
Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00071

Demandante: Félix Manuel Pastrana Machado

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion- FNPSM

El señor Félix Manuel Pastrana Machado, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Educacion -FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de

la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al Doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita como apoderado del señor Félix Manuel Pastrana Machado para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/> 1

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00075

Demandante: Elvia Mercado Anaya

Demandado: Colpensiones

La señora Elvia Mercado Anaya presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de

la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A Y C.A
8. Reconózcasele personería al Doctor Javier Jaramillo Álvarez como apoderado de la señora Elvia Mercado Anaya para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.002.2012.00170

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Yamila Francisca Correa Ávila.

Demandado: E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del Viento.

Mediante auto que antecede, el Juzgado otorgó a la parte demandante, señora YAMILA FRANCISCA CORREA ÁVILA, el término de diez (10) días para presentarse ante la E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del Viento Y practicarse los exámenes ordenados, so pena de cerrar el periodo probatorio.

La demandante, mediante memorial presentado el 04 de abril del año que avanza, manifiesta al Juzgado su desconfianza de la E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del Viento por ser la entidad accionada, y supuestamente, la responsable del detrimento de su salud.

El artículo 73 del Código General del Proceso indica que “[l]as personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. En este orden de ideas, la accionante sólo puede pronunciarse frente a las órdenes del Juzgado mediante su apoderada, y por lo tanto, si existía algún desacuerdo con la decisión adoptada debió haber hecho ejercicio de los recursos de Ley para manifestar las inconformidades con las órdenes que este Juzgador adopta.

Por lo tanto, el Juzgado no dará ningún trámite a las observaciones manifestadas por la señora demandante, y en su lugar, ante la renuencia de la misma a practicarse los exámenes que le fueron ordenados directamente por ésta unidad judicial, como se advirtió en el auto que antecede se dispondrá el cierre del período probatorio y el traslado de las pruebas documentales hasta ahora recaudadas.

Una vez surtido este traslado se procederá a dar traslado para los alegatos de conclusión.

El Juzgado, en la respectiva sentencia, establecerá el valor probatorio de cada uno de los elementos de prueba allegados en el proceso.

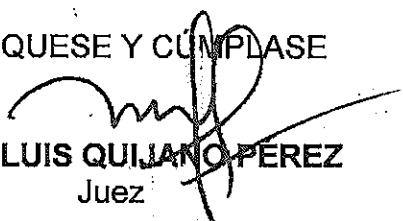
Por lo expuesto se

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por las entidades requeridas, y que obran a folios 352, y 364 a 372 del expediente, cuaderno principal.

2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de MAYO de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2015- 00150
DEMANDANTE	LEDYS DEL SOCORRO MORALES MERCADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Además, las partes presentaron suspensión del proceso por treinta (30), los cuales ya se superaron.

0Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

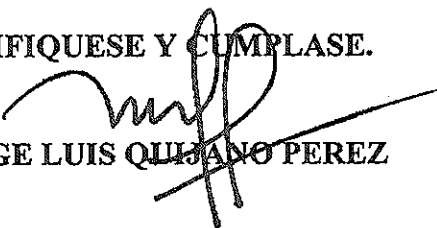
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **24 de julio de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al doctor LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR , como apoderado de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

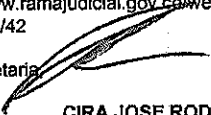
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, MAYO 5 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00454

Demandantes: Luis Alfredo Garavito Benítez y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 3 de abril de 2017 que rechazó por improcedente la solicitud de ilegalidad del auto de 9 de febrero de 2017.

Sobre el recurso de apelación, el Artículo 243 del C.P.A.C.A. indicó:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente."*
(Negrillas fuera del texto).

Se advierte que el auto recurrido no es apelable pues no se encuentra dentro de los consagrados como tal en el artículo citado, debiéndose negar por improcedente. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 318 del C.G.P., la impugnación del auto de 3 de abril de 2017 se entenderá como un recurso de reposición.

En la sustentación del recurso se reiteraron los argumentos expuestos en la solicitud de ilegalidad del auto de 9 de febrero de 2017.

Como el recurso de reposición interpuesto pretende que se reforme el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2016 y que se rechace la demanda de los Señores Farides Martínez Alvarino, Luis Eduardo Alvarino Narváez, Aura Elena Lastre de Lastre, Geidis Astrid Morales Segura, Fanny Josefa de Hoyos Argumedo, Jesús Burgos Arteaga, Ruby Margot Gómez García, María del Carmen Angulo Viloria, Nancy Jael Noriega de Bracamonte, José Rufino León Sierra, Marcos Julio Ramírez Córdoba, Amparo del Socorro del Toro Calle, Luz Casilda Bonilla Córdoba, Zenaida Martínez Alvis, Berania Rosa Causil Marfil y Auxiliadora del Carmen Tafur Nader, el Despacho lo negará porque el recurso de reposición interpuesto contra aquella providencia fue decidido el 9 de febrero de 2017 y porque el auto que lo decidió no es susceptible de ningún recurso de acuerdo con el inciso 4º del Artículo 318 del C.G.P.

Finalmente, se conmina al Doctor David Alvarino del Toro para que se abstenga de continuar presentando solicitudes notoriamente improcedentes o que impliquen una dilación manifiesta, so pena de ser sancionado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 3 de abril de 2017 que rechazó por improcedente la solicitud de ilegalidad del auto de 9 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Niéguese el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 9 de febrero de 2017.

TERCERO. Conmíñese al Doctor David Alvarino del Toro para que se abstenga de continuar presentando solicitudes notoriamente improcedentes o que impliquen una dilación manifiesta, so pena de ser sancionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 5 DE MAYO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete, (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00068
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RUA SUAREZ
DEMANDADO	SENA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **17 de julio de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE a el (la) doctor (a) MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS , como apoderado de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, MAYO 5 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00128
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA LOPEZ DORIA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

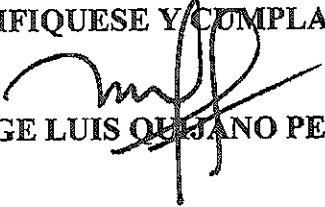
2.1. Señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **17 de julio de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE a el (la) doctor (a) **DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ**, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

2.4 **TÉNGASE** a el (la) doctor (a) LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, como apoderado de la llamada en garantía los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, MAYO 5 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00068. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 07 de abril de 2.017, constante de un (1) cuaderno con 133 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00068

Demandante: SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

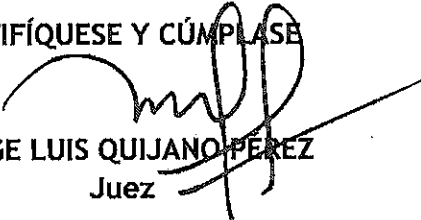
SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. identificada con NIT N° 890.206.351-5, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Reparación Directa en contra del Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal del Departamento de Córdoba, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctor LUIS FERNANDO GOMEZ PUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.720.394 y portador de la tarjeta Profesional N° 145.437 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

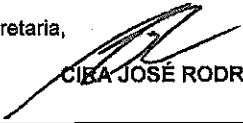

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de MAYO de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIBA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00080

Demandante: José Domingo Coronado Baron

Demandado: E.S.E Hospital San Rafael de Sahagún

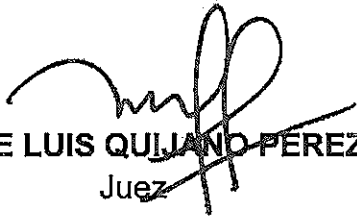
El señor José Domingo Coronado Baron, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de E.S.E Hospital San Rafael de Sahagún, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de E.S.E Hospital San Rafael de Sahagún, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Guillermo Javier Arrieta Cardozo como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

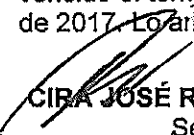
Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00023. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00023

Demandante: Luz Mary Guerra Vidal.

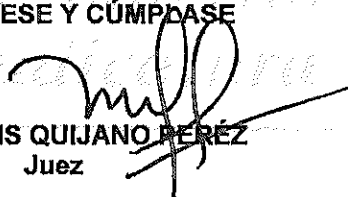
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

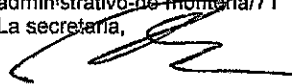
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

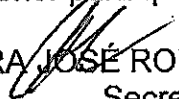

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

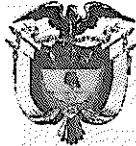
Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente. 23.001.33.33.002.2016.00213. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor Juez, informando que en el auto que antecede, al momento de conceder el recurso de apelación, se omitió requerir a la parte demandante aportar las expensas necesarias para la remisión de las piezas procesales pertinentes para la concesión del recurso. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001 33.33.002.2016.00213

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Boris León Castellanos Cordero y otra.

Demandado: Municipio de Montería – Curaduría Segunda Urbana de Montería.

Vista la nota secretarial que antecede, se considera necesario complementar el auto de fecha martes veinticinco (25) de abril de 2017, ordenando al recurrente que dentro del término de cinco (05) días, a partir de la notificación de éste auto, cancele las expensas necesarias para que se surta la alzada en contra del numeral 2 del auto de 2 de noviembre de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, dado que el recurso fue concedido en el efecto devolutivo.

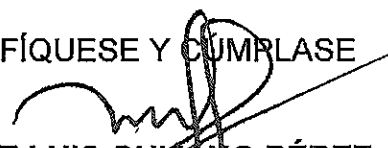
Por lo brevemente expuesto, se

III RESUELVE:

Complémntese el auto de martes veinticinco de abril de 2017, y se dispone:

Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de éste auto, proceda a pagar las expensas necesarias para la remisión de las copias al Superior Funcional para que se surta la alzada en contra del numeral 2 del auto de 2 de noviembre de 2016, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación.

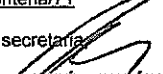
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de OCTUBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002 2013-00062. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 06 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00062

Demandante: Martha Cecilia Borrera Mercado.

Demandado: Departamento de Córdoba y FNPSM.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

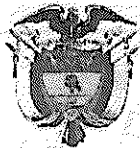
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00380. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

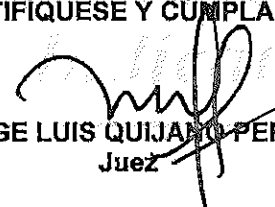
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00380
Demandante: Manuel Augusto Álvarez Arcia.
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

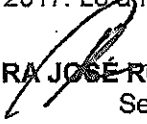

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00244. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00244

Demandante: Jorge Ferrelra Ortiz y otros.

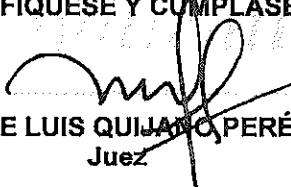
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00112
DEMANDANTE	Federico Banda Vargas
DEMANDADO	NACIÓN -- MINEDUCACIÓN -- FNPSM -- Municipio de Lórica
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandado.

1.1.1 La apoderada de la parte demandado a folio 157 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por este juzgado
1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

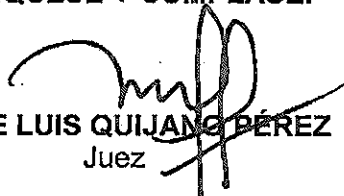
En ese contexto, siendo que la apoderada de la parte demandado, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

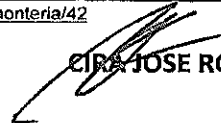
2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandado, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA**, de la sentencia proferida por este juzgado el 29 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 5 de mayo 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00482. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00482

Demandante: Eduardo Santos Salazar López

Demandado: Nación- Ministerio de Educacion- FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO BEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00084
DEMANDANTE	LUDYS SIMONA LUNA PALOMINO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

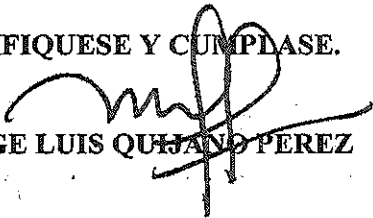
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **27 de julio de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

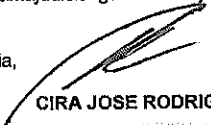

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

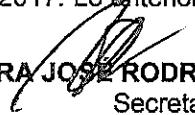
Montería, MAYO 5 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

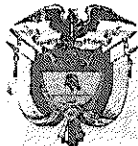
La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00270. Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 06 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

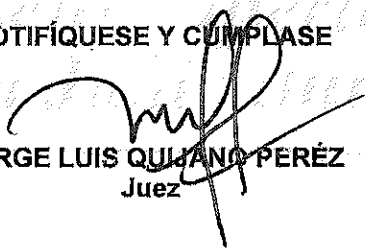
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00270
Demandante: Lorelis de J. Giraldo Burgos
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

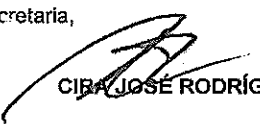
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 05 de mayo de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN